



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 120-2025.

RECURRENTE: LOS CUATRO (4) UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES No.001-2025 DEL 18 DE JULIO DE 2025, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO, POR LA CUAL ADJUDICÓ EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA No.2025-07-01-01-CM-033584.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL.

RESOLUCIÓN No.122-2025-PLENO/TACP de 26 de agosto de 2025. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial de control, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; en concordancia con el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES DE LOS HECHOS RELEVANTES

1. El 11 de julio de 2025, el Ministerio de Educación, mediante la Dirección Regional de Bocas del Toro (Escuela Almirante), en adelante la entidad o MEDUCA, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (sistema electrónico o, simplemente, "PanamaCompra"), el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No.2025-07-01-01-CM-033584, para la *ADECUACIÓN DE COMEDOR ESCOLAR, PARA LA ESCUELA ALMIRANTE, CORREGIMIENTO DE BARRIO FRANCÉS, BOCAS DEL TORO, (sic)*; con precio de referencia de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). (Ver fojas 002-013 del expediente del Tribunal / fojas 90-94 del Tomo I del expediente administrativo).
2. Para el acto público, la presentación de propuestas se estableció para el 18 de julio de 2025, hasta las 10:00 a.m., y la apertura de las propuestas a partir de las 10:01 a.m., de ese mismo día.



3. El 18 de julio de 2025, se publicó en el sistema electrónico, el Acta de Apertura de Propuestas, precedida por la Profesora Maritza Gamarra, en calidad de directora de la Escuela, ubicada a fojas 95-100 del Tomo I del expediente administrativo; a la cual se recibieron cinco (5) propuestas que detallamos en el siguiente cuadro:

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
2350572-1-797666	SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A	18-07-2025 08:58 a. m.	B/. 41,966.26
155743400-2-2023	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MIMOZA	17-07-2025 05:58 p. m.	B/. 36,000.00
990776-1-534151	Wolf Mall Center	18-07-2025 08:14 a. m.	B/. 38,661.30
2426640-1-808638	Villa Pacifica,S.A.	18-07-2025 08:44 a. m.	B/. 47,017.61
974430-1-530591	CONSTRUCTORA CARIBE	18-07-2025 08:33 a. m.	B/. 48,329.58

4. El Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas, se publicó en el sistema electrónico el 18 de julio de 2025, en la cual, luego de la verificación de las propuestas, se determinó que la empresa Construcciones y Servicios Mimoza, cumplió con toda la documentación exigida en el pliego de cargos. (Ver fojas 101-105 del Tomo I del expediente administrativo).
5. Mediante el Cuadro de Cotizaciones No.001-2025, publicado en el sistema electrónico el 18 de julio de 2025, la entidad adjudicó el acto público de selección al proponente Construcciones y Servicios Mimoza, S.A., por la suma de treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00). (Ver fojas 024-027 del expediente del Tribunal / fojas 106-111 del Tomo I del expediente administrativo).
6. El 28 de julio de 2025, el licenciado Felipe Franco Hernández, en calidad de apoderado especial de la empresa Los Cuatro (4) Unidos, Sociedad Anónima, conforme poder conferido; presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra del referido Cuadro de Cotizaciones No.001-2025. (Ver fojas 028-038 del expediente del Tribunal).
7. Mediante Resolución No.094-2025/TACP del 29 de julio de 2025, publicada en el sistema electrónico, el magistrado sustanciador de la causa admitió el Recurso de Impugnación presentado, una vez se verificó el cumplimiento de los presupuestos procesales para su admisibilidad. (Ver fojas 054-056 del expediente del Tribunal).
8. El 08 de agosto de 2025, la entidad publicó en el sistema electrónico, el Informe de Conducta, firmado por la directora de la escuela; en donde se refirió a la actuación surtida en el presente acto público, además de considerar algunos hechos mencionados respecto a las objeciones del recurrente. (Ver fojas 058-066 del expediente del Tribunal / fojas 112-120 del Tomo I del expediente administrativo).
9. La licenciada Yajaira Batista Gaitán, como apoderada especial de la empresa Constructora y Servicios Mimoza, S.A., conforme poder conferido; presentó ante la Secretaría General de este Tribunal Escrito de alegatos de tercero, refutando lo argumentado por el recurrente. (Ver fojas 067-076 del expediente del Tribunal).



10. Mediante Nota No.001-2025 con fecha 06 de agosto de 2025, firmada por la directora de la escuela; la entidad remitió al Tribunal, el expediente administrativo correspondiente del acto público bajo estudio el cual está conformado por tres (3) tomos con quinientas sesenta y tres (563) fojas útiles. (Ver foja 080 del expediente del Tribunal).

11. El 11 de agosto de 2025, consta publicado en el sistema electrónico, un escrito denominado Solicitud especial probatoria, presentado por la empresa recurrente (Los Cuatro (4) Unidos, Sociedad Anónima), a través de su apoderado especial. (Ver foja 083-085 del expediente del Tribunal).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE (LOS CUATRO (4) UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA)

La parte actora, además de referirse en el Recurso de Impugnación, a los antecedentes del acto público¹; medularmente argumentó los siguientes hechos:

1. El ítem No.2 de los otros requisitos del pliego de cargos, respecto a la experiencia de la empresa, fue claro sobre la forma como debía acreditarse dicho requerimiento, saltando a la vista que debían ser trabajos terminados y entregados a satisfacción, así como también debía determinarse el tipo de obra, sus características, valor y alcance.
2. Las cartas que aportó la empresa adjudicada en cumplimiento de dicho requisito, carecen de datos que puedan determinar la experiencia de la empresa, puesto que en ellas no se detallan el tiempo de ejecución de las obras, valor económico, ni complejidad de las mismas, esto como medio de determinar la similitud en precio y alcance con el objeto de esta contratación; en tanto que se no cumplió con todas las exigencias del pliego de cargos.
3. El procedimiento de selección de contratista debe desarrollarse en los principios que rigen la contratación pública, procurando el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cuya selección por parte de la entidad deber ser en forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas.
4. Por último, solicita que se revoque el acto administrativo que se impugna, y que se le adjudique el acto público a la empresa que representa.

III. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD

La entidad rindió su Informe de Conducta, firmado por la Directora de la escuela, Maritza Gamarra, el cual fue publicado en el sistema electrónico el 8 de agosto de 2025; en el que hace un recuento de la actuación surtida en el presente acto público².

Igualmente, en dicho informe, se refirió a los incumplimientos objetados por la empresa recurrente respecto a experiencia de la propuesta de menor precio que resultó adjudicada; argumentando las siguientes consideraciones:

1. El pliego de cargos dejó el campo abierto a los participantes en cuanto al requisito de experiencia de la empresa, solicitando certificados, cartas o

¹ Véase el Recurso de Impugnación, presentado por Los Cuatro (4) Unidos, Sociedad Anónima, publicado en el sistema electrónico el 4 de agosto de 2025.

² Véase el Informe de Conducta de la Entidad, publicado en el sistema electrónico el 8 de agosto de 2025.



actas de aceptación, pudiendo presentar cualquiera de las tres opciones, sin hacer limitaciones en el tiempo de experiencia; siendo el acta de aceptación final en el rango de los últimos cinco años.

2. La comisión técnica verificó el cumplimiento de la documentación aportada por la propuesta de menor precio, validando que las cartas de referencias que ésta aportó dan relación a proyectos de obras civiles. En cambio, de la documentación aportada por el recurrente, se evidencia actas de aceptación final con valores distantes al valor del proyecto que se pretende contratar.
3. La entidad en todo momento actuó con el debido proceso, adjudicando a la propuesta de menor precio que cumplió con todos los requerimientos del pliego de cargos, en apego a la norma de contrataciones públicas y los principios que la rigen.

IV. ALEGATOS DE TERCERO (CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MIMOZA, S.A.)

La empresa beneficiada con la adjudicación (Constructora y Servicios Mimoza, S.A.), a través de su apoderada especial, la licenciada Yajaira Batista Gaitán, presentó el 8 de agosto de 2025, ante la Secretaría de este Tribunal, escrito de Alegaciones de Tercero en interés particular, en el cual refuta el incumplimiento argumentado por la empresa recurrente.

En dicho escrito, además de referirse a las actuaciones surtidas en el procedimiento de selección de contratista, solicita se rechace las pretensiones del recurrente, y que se mantenga la adjudicación del acto público a favor de la empresa que representa; argumentando medularmente los siguientes hechos³:

1. Las cartas de experiencia aportada por la empresa adjudicada, fueron emitidas por empresas legalmente constituidas en las cuales se describen las actividades ejecutadas en los proyectos de obras civiles, acreditando la experiencia conforme lo requerido en el pliego de cargos
2. Lo argumentado por el recurrente en cuanto a la redacción en tiempo presente en las cartas de experiencia, no invalida el contenido de la misma, puesto que ello refleja la continuidad de la relación contractual y no impide que se constate los trabajos que ha ejecutado la empresa de naturaleza y complejidad análoga a los requeridos.
3. La verificación de la documentación que se aportó, estuvo a cargo de la comisión respectiva, unánime a los principios de igualdad, imparcialidad y libre concurrencia; siendo que los argumentos del recurrente carecen de sustento técnico y jurídico en cuanto a que no aportó prueba idónea que desvirtuara la validez de dicha documentación.
4. El acto de adjudicación se dio en cumplimiento a lo previsto en el decreto ejecutivo que reglamenta la contratación pública, resultando beneficiado la propuesta de menor precio que cumplió con los todos requisitos y exigencias del pliego de cargos.

³ Véase Escrito de Alegaciones de Tercero, publicado en el sistema electrónico el 8 de agosto de 2025.



V. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 22 de 2006, este Tribunal procede a resolver el fondo del presente recurso, apoyado en las normas de procedimiento que al respecto contempla la ley de contrataciones públicas y su reglamentación.

Iniciamos nuestro estudio señalando el tipo de procedimiento de selección de contratista que atendemos, el cual se refiere a una Contratación Menor, consagrada en la Ley 22 de 2006, artículo 57; que a la letra dice:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, **la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.**

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

...”. (Lo resaltado es del Tribunal).

Siguiendo las reglas contenidas en la norma citada, por tratarse de un procedimiento de contratación menor, ciertamente se debe cumplir con un mínimo de formalidades; sin embargo, corresponde analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el expediente administrativo y electrónico del presente acto público, a fin de constatar los argumentos de las partes.

1. Criterios de Interpretación

a. Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma; es decir, la Constitución Política de la República de Panamá, de las cuales resaltamos el artículo 215, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.

2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”. (Lo subrayado es del Tribunal).

b. Legal

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas; y en ese sentido es resaltable los artículos 27 y 35 de la Ley 22 de 2006.



“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las nomas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado....
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

...”. (Lo subrayado es del Tribunal).

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

Examinemos ahora las actuaciones de la entidad para la selección de contratista, tal como se muestra en las siguientes líneas.

2. Actuaciones relevantes dirigidas por la entidad

Es menester dirigirnos a las actuaciones situadas tanto en el sistema electrónico, como el expediente administrativo, iniciando con el Acta de Verificación de las propuestas, puesto que influyó en la decisión de adjudicación de la entidad.

a. Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas

El Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, respecto a la verificación de las propuestas participantes al acto público, se publicó en el sistema electrónico el 18 de julio de 2025, la cual se encuentra debidamente firmada por el personal responsable de la verificación y publicada en el sistema electrónico. (Ver fojas 105-101 del expediente administrativo).

En dicha evaluación, los firmantes verificaron las propuestas participantes, determinando el cumplimiento de los requerimientos obligatorios y de los otros requisitos de participación, finalizando que la propuesta de la empresa Construcciones y Servicios Mimoza, S.A.; además de ser la oferta de menor valor, cumple a cabalidad con toda la documentación exigida por la entidad⁴.

Veamos un extracto de las observaciones y resultado, plasmado en la siguiente imagen:

⁴ Véase el Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, publicado en el sistema electrónico el 18 de julio de 2025.



EVALUACIÓN TÉCNICA:

No se presentaron incidencias en la documentación adjuntada por los proponentes.

Una vez verificada toda la documentación presentada se ha determinado que la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MIMOZA, además de ser la oferta de menor valor (B/. 36,000.00), cumple con toda la documentación como se exige en el Pliego de Cargo, por lo tanto, su propuesta cumple a cabalidad con toda la documentación exigida por esta entidad según el Pliego de Cargo solicitado en el Sistema.

Firmantes:

Por la Institución:

No	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Javier Rivera	Arquitecto I	<i>Javier Rivera</i>
2	Maritza Gamarra	Directora	<i>Maritza A. Gamarra N.</i>



De lo anterior se colige que la revisión de las propuestas participantes, descansó en el personal calificado conformado por el arquitecto Javier Rivera, y la directora de la Escuela Almirante; quienes determinaron que la propuesta de menor precio (Construcciones y Servicios Mimoza, S.A.), cumplió con los requisitos solicitados en el pliego de cargos, y en ese sentido se pronunció la entidad.

Veamos entonces el pronunciamiento de la entidad, respecto a la selección del contratista.

b. Acto Administrativo Impugnado (Cuadro de Cotizaciones)

Mediante el Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 del 16 de julio de 2025, la entidad resolvió adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista al proponente Construcciones y Servicios Mimoza, S.A., por la suma de treinta y seis mil balboas (B/. 36,000.00); al determinar que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos. Veamos un extracto:

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MIMOZA además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la maestra Maritza Gamarra Directora del Centro Educativo Escuela Almirante, en ejercicio de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No.2025-0-07-01-01-CM-033584 al proponente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MIMOZA., por la suma de treinta y seis mil balboas (B/ 36,000.00)

Maritza A. Gamarra N.





SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: Maritza A. Gamarra N.
Nombre: Maritza Gamarra
Cargo: Directora



De lo anterior, entendemos que para la entidad la propuesta de menor precio representaría los mejores intereses al Estado, puesto que además que representó el precio más bajo, cumplió con todo los requerimientos exigidos en el pliego de cargos, para el objeto que se pretende contratar.

No obstante, como ya se conoce, tal decisión fue objeto de impugnación, el cual gira en torno a que para el recurrente la propuesta adjudicada no cumple con el ítem No.2 de los otros requisitos del pliego de cargos, respecto a la experiencia de la empresa, puesto que la documentación aportada carecen de datos que puedan determinar la experiencia de la empresa, puesto que en ellas no se detallan el tiempo de ejecución de las obras, valor económico, ni complejidad de las mismas, que pudieran determinar la similitud en precio y alcance con el objeto de esta contratación.

Por su parte, la entidad en su Informe de Conducta señaló que fue la propia comisión técnica quien verificó el cumplimiento de la documentación aportada por la propuesta de menor precio, validando que dichas cartas de referencias aportada por ésta daban dan relación a proyectos de obras civiles, dando cumplimiento con lo requerido en el pliego de cargos; por lo que la entidad en todo momento actuó con el debido proceso y en apego a la norma de contrataciones públicas y los principios que la rigen.

Ahora bien, en observancia al numeral 5 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006, que se refiere al *Principio de Economía*, contemplado como uno de los pilares de la contratación pública; corresponde atender los puntos controvertidos en el presente recurso, frente a los requerimientos del pliego de cargos; a fin de garantizar una pronta solución de esas diferencias.

Es así como iniciamos con el análisis de las propuestas participantes a fin de determinar el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de cargos.

3. Análisis de las propuestas participantes

Conforme al Acta de Apertura de Propuestas celebrada el 18 de julio de 2025 y publicada en el sistema electrónico; al acto público se recibieron cinco (5) propuestas; lo cual incumbe la verificación integral según el valor económico, a fin de determinar el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de cargos, iniciando con el precio más bajo y así sucesivamente, hasta encontrar aquella que cumpla a cabalidad con las reglas recogidas en los términos de referencia.



a. Construcciones y Servicios Mimoza, S.A.

La propuesta de menor precio fue presentada por la empresa Construcciones y Servicios Mimoza, S.A., por el monto de treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00), cuya documentación que acompañó su propuesta se constató la presentación de la documentación requerida por la entidad; ubicada adjunta en el sistema electrónico y visible a fojas 203-288, del Tomo II del expediente administrativo.

No obstante, en el caso bajo estudio, pasaremos a analizar los supuestos incumplimientos objetados por el recurrente sobre esta propuesta adjudicada, respecto a la experiencia de la empresa solicitado en el numeral 2 de los otros requisitos.

Al respecto, veamos las condiciones exigidas en el numeral 2 de los otros requisitos de participación del pliego de cargos:

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".	
1 Ficha Técnica y catálogo: El proponente deberá presentar con su propuesta la ficha técnica y catálogo de los materiales con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargo.	Aplica
2 Experiencia de la empresa: El proponente deberá entregar tres (3) certificados, cartas o actas de aceptación de proyectos de techo o construcción de obras civiles realizadas en sector público y/o privado en los últimos cinco (5) años, en características similares a precio a actividades a ejecutar.	Aplica

Como se observa, dicho requerimiento precisó como experiencia de la empresa que todo proponente debía entregar tres (3) certificados, cartas o actas de aceptación de:

- 1. Proyectos de techo o construcción de obras civiles
- 2. Realizadas en sector público y/o privado
- 3. En los últimos cinco (5) años
- 4. En características similares a:
 - a. precio
 - b. a actividades a ejecutar (sic).

Ahora bien, en este caso la empresa recurrente cuestionó que las cartas aportadas por la empresa adjudicada no se detallan el tiempo de ejecución de las obras (exigencia 3), valor económico (exigencia 4.a), ni complejidad de las mismas (exigencia 4.b), que pudieran determinar la similitud en precio y alcance con el objeto de esta contratación; tal como lo exigió la entidad en el pliego de cargos.

Para mejor análisis, revisemos los documentos que aportó la empresa de menor precio, beneficiada con la adjudicación; en cumplimiento de este requisito:

GRUPO SUCABEAR S.A.
R.U.C. 2612202-1-835639 D.V.60
Finca 05, Edificio de Selectivo Bocas, Changuinola, Bocas del Toro, Rep. De Panamá
Correo electrónico: info@sucabear.com Teléfono: 760-1908

Changuinola, 7 de Julio de 2025

A QUIEN CONCIERNE
E. S. D.

Ante todo, un cordial saludo, por medio de la presente hacemos constar que la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MIMOZA, S.A. CON RUC: 155743400-2-2023 D.V.15. Mantiene relación comercial con nuestra empresa GRUPO SUCABEAR, S.A. donde nos realizan actividad de construcción de obras civil y trabajos de Ejecución completa de obras de movimiento de tierra y estructura civil, cumpliendo satisfactoriamente con los servicios prestados.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier consulta adicional.

Atentamente,

JOSE PITTI
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO SUCABEAR, S.A.

Yo ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Abogada Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula de identidad número 3-427-457, CERTIFICO:
Que este documento es copia autenticada de su original.
Firma:
Fecha: 26-07-2025
Llenda, Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



SINCOTAVECOP
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

Changuinola, 07 de julio de 2025.



A QUIEN CONCIERNE:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un gran saludo y deseo de éxitos en todas sus funciones.

Por medio de la presente dejamos constancia que la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MIMOZA, S.A.**, con RUC: 155743400-2-2023 DV15 mantiene relación comercial con nuestra empresa SINCOTAVECOP, Donde nos realizan actividades de construcción de obras civil y trabajos de Ejecución completa de obras de movimiento de tierra y estructura civil, Trabajos realizados conforme a planos, especificación y normas técnicas, Cumpliendo satisfactoriamente con los servicios prestados.

Por todo lo descrito, es de completa satisfacción para nuestra empresa recomendarle, dada su profesionalidad y su alto grado de responsabilidad.

Sin más particulares que agregar, estamos a la orden para corroborar la información aquí detallada.

Atentamente,



EDUARDO LEWIS RIOS
SECRETARIO GENERAL
SINCOTAVECOP



REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO DE CHANGUINOLA
MAYOR EN JEFE
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA
SECRETARIA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION
SECRETARIA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y TURISMO
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE LEGISLACION Y JUSTICIA
SECRETARIA DE LOGISTICA Y TRANSITO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE PROYECTOS Y OBRAS
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA
SECRETARIA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION
SECRETARIA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y TURISMO
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE LEGISLACION Y JUSTICIA
SECRETARIA DE LOGISTICA Y TRANSITO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE PROYECTOS Y OBRAS
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA



S.R. TECNICOS
TODO EN PLANTAS ELECTRICAS

Celular: 6672-7506
Oficina: 730-7604
Fax: 730-7609
R.U.C.: 1551286-1-087288-0-VA-20





David, 20 de junio de 2025

A quien concierne

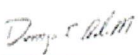
Sean nuestras primeras palabras portadoras de un gran saludo y deseo de éxitos en todas sus funciones.

Por medio de la presente dejamos constancia que la Empresa Construcciones y Servicios Mimoza, S.A, con RUC: 155743400-2-2023 DV15 mantiene relación comercial con nuestra empresa, donde nos realizan trabajos de electrificación de Edificio, trabajos de sala de máquinas, aumento de carga de electricidad e instalación de motores de electricidad y líneas de alta tensión, construcción de obras en general, cumpliendo satisfactoriamente con los servicios prestados.

Por todo lo descrito, es de completa satisfacción para nuestra Empresa recomendarle, dada su profesionalidad y su alto grado de responsabilidad.

Sin más particulares que agregar, estamos a la orden para corroborar la información aquí detallada

Atentamente,



DOMINGO E. PINEDA M.
CED. 4-716-2282
REPRESENTANTE LEGAL
S.R. TECNICOS, S.A
TEL. 730-7604



REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO DE CHANGUINOLA
MAYOR EN JEFE
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA
SECRETARIA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION
SECRETARIA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y TURISMO
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE LEGISLACION Y JUSTICIA
SECRETARIA DE LOGISTICA Y TRANSITO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
SECRETARIA DE PROYECTOS Y OBRAS
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Del examen de la documentación aportada para el requisito exigido en el numeral 2 respecto a la experiencia de la empresa (los otros requisitos), claramente se puede denotar que la empresa aportó tres (3) cartas del sector privado, que constata una relación comercial entre la empresa adjudicataria y las empresas firmantes, cuyas actividades fueron declaradas de manera general (construcción de obras civil, trabajos de electrificación de edificios, movimiento de tierra y estructura civil).

Sin embargo, a simple vista dichas cartas no cumplieron a cabalidad con la formalidad exigencia en el pliego de cargos, puesto que las mismas no determinan el tiempo en que se realizaron las obras (exigencia 3), el precio de las obras (exigencia 4.a) y las actividades que fueron ejecutadas (exigencia 4.b), esto a fin de poder constatar la similitud que se pretende con el objeto contractual, conforme a la exigencia del pliego de cargos; tal como lo mencionó el recurrente. (Ver fojas 218-216 del Tomo II del expediente Administrativo).

Sin dudas, es responsabilidad de todo proponente el revisar que toda la documentación de su propuesta se ajuste a las exigencias del pliego de cargos, sin olvidar que una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin objeciones ni restricciones las condiciones establecidas en el pliego de cargos, lo que significó que al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico dicho proponente quedó obligado a cumplir con las condiciones señaladas en dicho pliego de cargos.

Ahora bien, el objetivo de la exigencia de este requisito, se entiende que es el de procurar que se garantice que la o las empresas que podrían ser adjudicadas, cuenten con experiencia para realizar proyectos u obras similares a lo que busca contratar la entidad; y a todas luces, las cartas aportadas no dan cuenta de que si los proyectos que dicha empresa ha ejecutado son similares a objeto contractual.

En ese sentido, para esta instancia administrativa la documentación aportada por esta empresa no cumple con todos los supuestos esperados para el cumplimiento



de dicho requisito; amén de que el personal calificado lo haya validado de cumplido, y así lo ratificó la entidad en su Informe de Conducta al señalar que dichas cartas daban relación a proyectos de obras civiles; sin embargo, no solo bastaba con señalar las actividades realizadas en construcción de obras civiles, sino que también el requisito exigió similitud en precio con la actividad a contratar, además que fueran realizadas dentro de los últimos cinco (5) años, y en ese sentido dicha documentación (cartas de experiencia) carecieron de esos otros datos que sustentaran a cabalidad la experiencia de la empresa en trabajos similares a lo que se pretende contratar, tal como lo entendió la propia adjudicataria en su escrito de alegatos publicado en el sistema electrónico el 8 de agosto de 2025 (Ver segundo párrafo de la tercera página del escrito).

Al respecto es oportuno precisar, que este Tribunal en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que *"El pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que se encuentran sujetos a esas reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista y mucho menos por la propia entidad administrativa que lo confeccionó, pretendiendo adjudicar el acto público a una empresa que no se ajusta a lo establecido en el pliego de cargos"*.

Del mismo modo, el tratadista Roberto Dromi en su obra "Licitación Pública", nos enmarca la importancia del fiel cumplimiento del pliego de cargos, indicando lo siguiente:

"Es requisito fundamental que en la licitación ha de colocarse a todos los proponentes en pie de perfecta igualdad, siendo las cláusulas generales en que se fijaron las condiciones, derechos y obligaciones del contratista de obligada observancia para ellos a fin de que sobre esta base se den precios y se establezca la subasta que ha de permitir en el momento oportuno cuál es la propuesta menos onerosa y más conveniente para el fisco." (El subrayado es nuestro).

Finalmente, dado que ha quedado demostrado que este requisito no fue cumplido a satisfacción, lo que evidencia que en la vía administrativa, dicho documento no fue valorado correctamente; es así como, en contraposición a lo manifestación con la entidad, este Tribunal coincide con el recurrente, en cuanto a que dicha propuesta **no puede resultar con la adjudicación de este acto público**, puesto que no cumplió con todas las exigencias del pliego de cargos; y en ese sentido lo que corresponde continuar con el análisis de la siguiente propuesta.

b. Los Cuatro (4) Unidos, Sociedad Anónima

La siguiente oferta de menor precio, la presentó la empresa recurrente, Los Cuatro (4) Unidos, Sociedad Anónima, por el monto de treinta y ocho mil seiscientos sesenta y uno balboas con treinta centésimos (B/. 38,661.30); cuyos documentos que aportó con su propuesta se detallan en el sistema electrónico y a fojas 289-382 del Tomo II del expediente administrativo.

Al adentrarnos al estudio de la documentación aportada, se pudo constatar que correspondió con la presentación de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, de la siguiente manera: certificado de existencia del proponente (f.373); paz y salvo de renta vigente(f.372); paz y salvo de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social vigente (f.371); declaración jurada de Medidas de Retorsión notariada



(f.370); idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (f.368-369); aviso de operación conforme al objeto contractual (f.359); paz y salvo del Ministerio de Ambiente (f.357); carta de compromiso verde / protección del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales firmada (f.356); carta de adhesión a Principios de sostenibilidad firmada (f.355); pacto de integridad firmado (f.3543-354). Adicional aportó los otros requisitos de participación: ficha técnica y catálogo de los productos ofrecidos (f.310-352); experiencia de la empresa (f.300-309); personal idóneo (f.296-299); cronograma de trabajo (f.294-295); desglose de precio (f.290-293); garantía del proyecto (f.289).

Al respecto de lo anterior, se confirma que lo ofertado por el proponente satisface las necesidades de la entidad, puesto que ha quedado demostrado que la documentación verificada fue aportada conforme las exigencias del pliego de cargos; y en ese sentido, este tribunal coincide con el recurrente, en el sentido que **se hace merecedor de la adjudicación de este acto público**, puesto que no se encontró evidencia alguna que nos llevara a considerar incumplimientos en lo ofertado para el objeto contractual.

Ahora bien, refiriéndonos a lo destacado por la entidad en el Informe de Conducta respecto a la experiencia de la empresa recurrente, vale la pena señalar que ciertamente las actas de aceptación final aportadas presentan valores por encima del objeto contractual; sin embargo, esto no es indicativo que incumpla con lo solicitado en el pliego de cargos tal como fue valorado por el personal calificado.

Tengamos presente que la prioridad de la administración en toda contratación pública se enfoca en la satisfacción de las necesidades públicas, siendo que el factor objetivo de esta selección de contratista, es obtener una determinada obra, para la adecuación del comedor escolar de la Escuela Almirante, en atención a los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

Luego del análisis favorable a la propuesta del recurrente, y teniendo presente que la regulación establece que, en la contratación menor, la adjudicación debe recaer sobre el proponente que oferte el precio más bajo y a la vez cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, consideramos prudente dirigirnos hacia las actuaciones de la entidad respecto al procedimiento llevado a cabo para este acto público, tal como exponemos en las siguientes líneas.

4. Algunas consideraciones respecto a la selección de contratista

Luego del análisis deliberativo, estimamos que la actuación de la entidad vulneró directamente lo establecido en las normas de contrataciones públicas, tomando en consideración que se adjudicó el acto público a una empresa que no cumplió con todas las exigencias mínimas del pliego de cargos; cuando las disposiciones jurídicas señalan que procede la adjudicación al oferente que oferte el precio más bajo y que a la vez **cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos**. (Ver artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 del 2020).

Las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, señalan que nuestras actuaciones deben dirigirse a garantizar la eficiencia administrativa, sin eludir a los principios rectores del derecho administrativo como indicadores de que la función pública debe ejercerse dentro del marco de la legalidad, transparencia y eficacia, garantizando una tutela administrativa efectiva a los administrados, que permita la escogencia de la propuesta que ofrezca mayores ventajas para contratar.



“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1.Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.

2.Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”.

La normativa vigente también establece la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, tipificado en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, respecto al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, que señala lo siguiente:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos...

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta...” (El subrayado es del Tribunal).

Igualmente resulta importante resaltar las obligaciones de las entidades contratantes establecidas en el artículo 21 de la Ley 22 de 2006, específicamente en numerales 2 y 3; que señala lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
...” (El subrayado es del Tribunal).



En conclusión, siendo que el acto administrativo impugnado careció de una adecuada verificación de las propuestas que permitiera la selección de aquella que ofrece mayores ventajas para el Estado y el interés público; es por lo que instamos a la entidad a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista apegado al procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, a fin de seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, para así adjudicar el acto público a la empresa que ciertamente cumpla con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos.

Por otra parte, además nos toca advertir sobre el estudio de mercado realizado para establecer el precio de referencia, puesto se observan ofertas con diferencias en precios, en comparación con el precio de referencia estipulado por la entidad (B/.50,000.00); siendo que la propuesta de menor precio ofertó por el monto de B/.36,000.00; lo que quiere decir que, en la actualidad el mercado puede satisfacer la necesidad del Estado a precios más económicos.

En ese sentido, incentivamos a la entidad a que previo a la elaboración del pliego de cargos, realice sus estudios e investigaciones integrales sobre precios y demanda, con miras a determinar el precio de referencia equitativo con el objeto que se pretende contratar, tomando como norte el principio de transparencia, que conduce a que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, se elaboren los estudios a fin de asegurar que su elaboración no se realice en forma desproporcional, y se sigan las directrices emanadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas plasmados en la Circular No. DGCP-DS-003-2025 respecto a los requisitos previos para presentación del sustento de Precios de Referencia, dentro de los procedimientos de selección de contratista; así como la Guía Práctica para la Elaboración de Estudios Previos, Consultas al Mercado y Sustentación del Precio de Referencia.

El Código Uniforme de los Servidores Públicos, entre sus Principios Generales se refiere en su artículo 3, a la Probidad, señalando que: *el servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí o por interpuesta persona.*⁵

5. Decisión del Tribunal

En cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, y atención a las consideraciones vertidas en nuestro análisis, pasaremos a tomar nuestra decisión respaldando a la propuesta que ofrece mayores ventajas para contratar; siendo la propuesta del recurrente quien satisfizo los requerimientos del pliego de cargos.

El artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, relativo a las Contrataciones Menores que no exceden los B/.50,000.00, se refiere al acto de adjudicación, de la siguiente manera:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

⁵ Ver artículo 3 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, Capítulo II.



7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...". (Lo resaltado es del Tribunal).

Así mismo, la declaratoria de adjudicación de los actos de selección de contratistas, regulada en el artículo 71 de la Ley 22 de 2006; dispone lo siguiente:

"Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

...". (Lo resaltado es del Tribunal).

Acorde la regulación citada, una vez se hayan cumplido las formalidades establecidas en la Ley, la entidad adjudicará el acto público al proponente con el precio más bajo que cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos; y es así como procederemos.

Para concluir, referente a la Solicitud Especial Probatoria, presentada por la empresa Los Cuatro (4) Unidos, Sociedad Anónima, publicada en el sistema electrónico el 11 de agosto de 2025; cabe hacer la salvedad que este Tribunal poco tiene que decir o pronunciarse sobre una presunta violación al ordenamiento jurídico, puesto que en el expediente administrativo y electrónico no se ubicó alguna documentación fehaciente relacionada con la información brindada respecto a supuesta no veracidad del contenido de alguna de las cartas de experiencia aportada por la propuesta de menor precio, más allá de afirmar que se tiene información que por lo menos una de las empresas presuntamente no expidió las cartas.

Ahora bien, le corresponde a la entidad administrativa hacer una investigación lo más prolija posible, al objeto de determinar si se produjo o no, el hecho denunciado en el escrito denominado "escrito especial probatorio", en donde básicamente se



afirma que una carta de referencia comercial brindada a favor de la propuesta de la adjudicada, no es veraz. (Ver párrafo central de la segunda página de la declaración del distinguido abogado Felipe Franco Hernández).

Esto ya que, no se puede tomar como una insignificancia que de tilde un documento privado como falsario, sin las debidas investigaciones y respectivas correcciones para la persona que miente.

Para terminar a este respecto, sugerimos dar traslado al regulador (la DGCP), a efecto de que se tomen las medidas correctivas que den lugar.

En virtud de las consideraciones anteriores, este cuerpo colegiado es de la opinión que lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado y adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista al recurrente, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2021, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante”. (Lo resaltado es del Tribunal).

De igual forma, debemos atender el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del CUADRO DE COTIZACIONES No.001-2025 del 18 de julio de 2025, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO, por la cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-07-01-01-CM-033584; en base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-07-01-01-CM-033584, al proponente Los Cuatro (4) Unidos, Sociedad Anónima, por el monto de treinta y ocho mil seiscientos sesenta y uno balboas con treinta centésimos (B/.38,661.30); por ser la propuesta de menor precio que cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación No.FIMI-1221-0, emitida por ACERTA Compañía de Seguros, S.A., el día 28 de julio de 2025, por el monto de siete mil quinientos balboas (B/.7,500.00); según diligencia de consignación reposa a folio 039 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-07-01-01-CM-033584, el cual consta de tres (3) tomos integrados por 563 fojas.

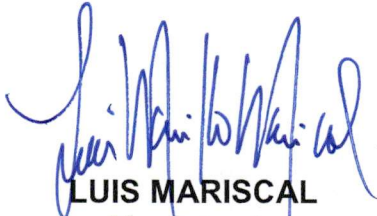
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.120-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
LEE DUQUE NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2025.08.26
13:55:22 -05'00'
KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MANUEL BECKFORD
Secretario General

